



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciudad de Mocache es un cantón con su mayor población en zona rural, en la zona urbana la población es alrededor de 10000 habitantes, en la zona urbana no existe lugares de esparcimiento, la administración municipal consiente que la zona urbana necesita tener lugares de recreación y para la práctica deportiva con espacios seguros para sus habitantes y también de atractivo turístico que permita la generación ingresos económicos para el sector del transporte, expendio de alimentos y hospedaje.

El proyecto de construcción de “PARQUE LINEAL Y ACUÁTICO EN EL SECTOR DE SAN IGNACIO DEL CANTÓN MOCACHE”, financiado por el Banco de Desarrollo del Ecuador, contara con espacio de canchas deportivas, piscinas, ágora, miradores, camineras y kioscos de venta de refrigerios.

Para poder financiar los gastos ocasionados por el cuidado de las instalaciones es necesario el cobro de un tributo por el uso de las piscinas, el alquiler de los kioscos y el parqueo interno en el parque.

La administración municipal es la encargada de proveer los espacios para recreación y práctica deportiva así como del mantenimiento de los mismos, que una parte de estos gastos se financia con la retribución de los usuarios a través de la tasa que se apliquen para su uso, considerando los grupos vulnerables y que dicha normativa este dentro del marco legal vigente



**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el Art. 264, numeral 7 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;”



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

---

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, conforme determina el lit. q) del Art. 54 del COOTAD son funciones del GAD Municipal “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;